

**ACUERDO No. 024
(Diciembre 29 de 2015)**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL LA CUENCA ALTA DEL RIO ZAQUE EN LOS MUNICIPIOS DE GACHETÁ Y JUNÍN EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el literal g) del artículo 27 y numeral 16 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.2.1.1.4 y 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así como garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que el inciso segundo del artículo 58 de la norma en comento establece que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones a la cual le es inherente una función ecológica.

Que así mismo el artículo 79 de la carta magna establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que la norma superior, en sus artículos 80 y 95 numeral 8, dispone el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución así como también prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que de acuerdo con lo anterior deben ser estructuradas e implementadas acciones tendientes a la protección y conservación de los suelos y del recurso hídrico, y llevar a cabo labores de restauración y preservación de la fauna y la flora, armonizándolas, adicionalmente, con lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 1 de la ley 99 de 1993, en cuanto a que las zonas de páramos y subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos deben ser objeto de protección especial.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que dentro de las funciones de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, establecidas en el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, se encuentra la de reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y

ACUERDO No. 024 (Diciembre 29 de 2015)

condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el Convenio de Diversidad Biológica ratificado por Colombia por medio de la ley 165 de 1994 establece, como obligación de los países firmantes del convenio, el tomar acciones tendientes a establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º de la Ley 165 de 1994, la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO ha venido desarrollando acciones para consolidar un Sistema de Áreas Protegidas Regional en su jurisdicción, mediante la definición de los aspectos técnicos y científicos para priorizar áreas a conservar por su importancia ambiental, el análisis de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, la revisión del sistema de categorías de manejo, y la formulación de los planes de manejo para las áreas declaradas.

Que el artículo 203 de la Ley 1450 de 16 de junio de 2011, establece que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales.

Que las disposiciones adoptadas mediante el presente Acuerdo, se encuentran reguladas por el Decreto Nacional 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,

Que el artículo 207 del Código de los Recursos Naturales - Decreto Ley 2811 de 1974 define que el área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de bosques.

Que el Decreto 3600 del 20 de septiembre de 2007, establece en el numeral 1 del artículo 4º, áreas de conservación y protección ambiental e incluye en ellas las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento, se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección e incluye dentro de esta categoría las establecidas por la legislación vigente como las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zona de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares, y reservas de flora y fauna.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.2.1.1.5 establece los Objetivos Generales de Conservación, que son los propósitos nacionales de conservación de



**ACUERDO No. 024
(Diciembre 29 de 2015)**

la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro. Las acciones que contribuyen a conseguir estos objetivos constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en el que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares.

Que el artículo 2.2.2.1.1.6, del mismo Decreto, establece los Objetivos de Conservación de las áreas protegidas del SINAP; señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país, no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país.

Que así mismo, el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, define las Reservas Forestales Protectoras como un espacio geográfico en el que “los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales”.

Que el artículo 2.2.2.1.2.12 del mismo Decreto 1076 de 2015, establece la articulación con procesos de ordenamiento, planes sectoriales y planes de manejo de ecosistemas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de sus distintas dependencias con funciones en la materia y las Corporaciones Autónomas Regionales, velarán por que en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP. Así mismo, velará por la articulación de este Sistema a los procesos de planificación y ordenamiento ambiental regional, a los planes sectoriales del Estado y a los planes de manejo de ecosistemas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y de gestión del SINAP y de los fines que le son propios.

Que el artículo 2.2.2.1.3.10 del mismo Decreto 1076 de 2015, indica que el ordenamiento territorial la superficie de territorio circunvecino y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas. Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997.



ACUERDO No. 024 (Diciembre 29 de 2015)

Que en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, se establece que el Plan de Manejo de las áreas Protegidas, será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (05) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que en el Parágrafo 1º del artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 se establece que el Plan de Manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida y que en el caso de las áreas protegidas públicas, se adoptará por la entidad encargada de la administración del área protegida mediante acto administrativo.

Que en mérito de lo anterior, se llevaron a cabo reuniones y actividades de inducción e ilustración con la comunidad e instituciones de los municipios de Gachetá y Junín sobre generalidades de las áreas protegidas, la Reserva Forestal Protectora Regional Cuenca Alta del Río Zaque, así como talleres para la recopilación de información primaria, entrevistas con actores claves, talleres para la identificación de los planes, programas y proyectos a implementar en el área y taller de socialización final del Plan de Manejo Ambiental formulado según lo encontrado y sistematizado en cada uno de los componentes.

Que el Decreto 1640 de 2012, que reglamenta los instrumentos para la Planificación, Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas y Acuíferos, señala la obligación de proteger las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos por ser considerados áreas de especial importancia ecológica para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales, disposiciones que deben ser tenidas en cuenta por los municipios y las jurisdicciones que estén incorporadas en la cuenca hidrográfica.

Que en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.9.8.1.4. determina la obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales de identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas o planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o entre otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.

Que dentro de las áreas prioritarias para la conservación en jurisdicción de CORPOGUAVIO se encuentra la Reserva Forestal Protectora Regional La Cuenca Alta del Río Zaque, declarada por la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO a través del Acuerdo No. 016 de Diciembre 22 de 2009 "Por medio del cual se declara como Reserva Forestal Protectora La Cuenca Alta del Río Zaque, en los municipios de Gachetá y Junín".

Que la Reserva Forestal Protectora Regional La Cuenca Alta del Río Zaque se ubica en el municipio de Gachetá y Junín con una extensión aproximada de 1.869 hectáreas.

Que en el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2013-2023, se encuentra dentro de la línea estratégica: Fortalecimiento de la planificación, regulación y el ordenamiento ambiental en la jurisdicción, la cual incluye dentro de una de sus metas, el 100% de áreas protegidas en condiciones de sostenibilidad.

ACUERDO No. 024 (Diciembre 29 de 2015)

Que dentro del Plan de Acción 2012-2015 "Comprometidos por Naturaleza", se encuentra el Programa III "Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos", que a su vez incluye el proyecto 3.1 "Ordenamiento y manejo de ecosistemas"; el cual tiene como meta física la Formulación de 6 Planes de Manejo de áreas protegidas, los cuales deberán ser adoptados por la entidad encargada de su administración, dando cumplimiento a lo estipulado en el Parágrafo 1º, Artículo 2.2.2.1.6.5., Decreto 1076 de 2015.

Que de acuerdo a lo anterior, la Corporación suscribe con el Consorcio Cuencas 2011, el Contrato de Consultoría No. 200-12-4-413 de diciembre 31 de 2010, con el objeto de "Formular el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional La Cuenca Alta del Río Zaque en los municipios de Gachetá y Junín", el cual desarrolló en forma detallada la caracterización física, biótica, social y económica del área de esta Reserva Forestal y su zona de influencia, e igualmente, estableció la correspondiente zonificación y normatividad de uso para cada una de las zonas, definiendo los programas y proyectos del componente operativo/estratégico.

Que el Plan de Manejo Ambiental elaborado como producto del Contrato de Consultoría No. 200-12-4-413 de 2010, arriba mencionado, cumple con la estructura y los requerimientos del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN. Adoptar el Plan de manejo Ambiental de la Reserva Forestal Protectora Regional La Cuenca Alta del Río Zaque del municipio de Gachetá y Junín, el cual se encuentra contenido en el documento "Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Protectora Regional La Cuenca Alta del Río Zaque" y su cartografía, producto del Contrato de Consultoría No. 200-12-4-413 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. La Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, adoptará en la Reserva Forestal Protectora Regional La Cuenca Alta del Río Zaque, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables prevista en el Plan de Manejo adoptado mediante el presente acuerdo, en desarrollo de lo cual podrá restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así mismo, podrá establecer controles o límites a las actividades realizadas en esta área.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN: Los Objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Regional La Cuenca Alta del Río Zaque son los siguientes:

- a. Proteger la cuenca alta del río Zaque, de gran importancia para los municipios de Gachetá y Junín porque mantienen el abastecimiento de agua para tres veredas y una inspección, los beneficios de esta cuenca soportan la producción agropecuaria de estas veredas y aportan un caudal importante al río Guavio,



ACUERDO No. 024 (Diciembre 29 de 2015)

- estratégico por su contribución a la generación eléctrica en el embalse del Guavio.
- b. Contribuir a la regulación y producción hídrica de la cuenca del río Zaque.
 - c. Proteger muestras representativas de relictos del bosque andino y páramo y su biodiversidad, ecosistemas estratégicos de alta montaña que mantienen una alta oferta de bienes y servicios ambientales.
 - d. Fomentar el conocimiento de la biodiversidad y la importancia ecológica del ecosistema.
 - e. Servir de escenario para la promoción de actividades de investigación, especialmente en temas relacionados con restauración ecológica, dinámica de la sucesión natural, protección y manejo de suelos y biología de especies silvestres.
 - f. Conservar la belleza paisajística de los cerros y escarpes del corredor de bosques, para el disfrute de los pobladores locales y de la región en general.
 - g. Proveer espacios para el ecoturismo, la recreación al aire libre y la educación ambiental.
 - h. Proteger áreas con vestigios arqueológicos de la cultura muisca que se encuentran al interior del área que se declara.

ARTICULO CUARTO: ZONIFICACIÓN. Los usos del suelo permitido en las zonas de la Reserva Forestal Protectora Regional La Cuenca Alta del Río Zaque de los municipios de Gachetá y Junín, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, serán los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental que se adopta por medio del presente acuerdo y acorde con las siguientes zonas:

Zona de preservación: Se define como el manejo dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Estas áreas se deben mantener como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Algunas zonas pueden ser definidas como de restauración

Zona de restauración: Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. Se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida.

Zona de uso sostenible: Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida; incluye la subzona de aprovechamiento sostenible, son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración. No obstante el uso sostenible en el marco de la presente categoría es el definido en los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

Zona de uso público: Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas: subzona para la recreación y subzona de alta densidad de uso.

**ACUERDO No. 024
(Diciembre 29 de 2015)**

PARÁGRAFO: La localización y delimitación de la zonificación se encuentra dentro de la cartografía contenida de los planes de manejo ambiental objeto de adopción del presente acuerdo.

Zona	Área(Has)	%
Preservación	1239.78	66.31
Restauración	469.16	25.10
Usos Sostenible-Subzona para el Aprovechamiento Sostenible	115.97	6.20
Zona General de Uso Público		
a) Subzona de Recreación	14.58	0.77
b) Subzona de alta densidad de Uso	30.09	1.61
TOTAL	1869.54	100

ARTICULO QUINTO: REGIMEN DE USOS: El régimen de usos para cada zona de la Reserva Forestal Protectora Regional La Cuenca Alta del Río Zaque de los municipios de Gachetá y Junín, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, serán los siguientes:

A. ZONA DE PRESERVACIÓN

USO PRINCIPAL	Preservación absoluta.
USOS COMPATIBLES	<ul style="list-style-type: none"> • Recreación pasiva • Investigación controlada de los recursos naturales renovables. • Actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia
USOS CONDICIONADOS	<ul style="list-style-type: none"> • Ecoturismo • Restauración ecológica asistida. • Vivienda del propietario preexistente a la declaratoria de la reserva. • Obtención de frutos o productos secundarios del bosque, sin que implique la desaparición temporal o total del mismo.
USOS PROHIBIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Urbanismo. • Parcelaciones para construcción de vivienda campestre. • Industriales. • Agropecuarios. • Introducción de especies animales o vegetación exóticas. • Aprovechamientos persistentes de productos forestales. • Tala raza. • Rocerías. • Quemas. • Minería • Vías • Los demás que no correspondan a usos principales, compatibles o condicionados, se entienden como prohibidos.

En la Reserva Forestal Protectora Regional Cuenca Alta del Río Zaque se definieron 1239.78 hectáreas en la zona de preservación (66.31% del área total de la Reserva).

**ACUERDO No. 024
(Diciembre 29 de 2015)**

B. ZONA DE RESTAURACIÓN

USO PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none"> • Recuperación y rehabilitación de ecosistemas • Restauración ecológica y conservación de la vegetación nativa existente.
USOS COMPATIBLES	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies. • Enriquecimiento y manejo de hábitats • Investigación controlada de los recursos naturales renovables • Procesos de educación ambiental • Establecimiento de especies nativas • Regeneración natural asistida
USOS CONDICIONADOS	<ul style="list-style-type: none"> • Recreación pasiva • Infraestructura para el turismo ecológico y recreativo. • Vivienda del propietario preexistente a la declaratoria de la reserva. • Obtención de frutos o productos secundarios del bosque, sin que implique la desaparición temporal o total del mismo.
USOS PROHIBIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Urbanismo. • Parcelaciones para construcción de vivienda campestre. • Industriales. • Agropecuarios. • Introducción de especies animales o vegetación exóticas. • Aprovechamientos persistentes de productos forestales. • Tala raza. • Rocerías. • Quemas. • Minería • Vías • Los demás que no correspondan a usos principales, compatibles o condicionados, se entienden como prohibidos.

En la Reserva Forestal Protectora Regional La Cuenca Alta del Río Zaque se definieron 469.16 hectáreas (25.10% del área total de la Reserva) en la zona de restauración.

C. ZONA DE USO SOSTENIBLE

USO PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none"> • Obtención de frutos secundarios del bosque (productos no maderables)
USOS COMPATIBLES	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies. • Enriquecimiento y manejo de hábitats • Investigación controlada de los recursos naturales renovables • Procesos de educación ambiental • Establecimiento de especies nativas • Regeneración natural asistida
USOS CONDICIONADOS	<ul style="list-style-type: none"> • Recreación pasiva • Infraestructura para el turismo ecológico y recreativo. • Vivienda del propietario preexistente a la declaratoria de la reserva. • Obtención de frutos o productos secundarios del bosque, sin que implique la desaparición temporal o total del mismo.

X

**ACUERDO No. 024
(Diciembre 29 de 2015)**

<p>USOS PROHIBIDOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Urbanismo. • Parcelaciones para construcción de vivienda campestre. • Industriales. • Agropecuarios. • Introducción de especies animales o vegetación exóticas. • Aprovechamientos persistentes de productos forestales. • Tala raza. • Rocerías. • Quemadas. • Minería • Vías • Los demás que no correspondan a usos principales, compatibles o condicionados, se entienden como prohibidos.
-------------------------------	--

En la Reserva Forestal Protectora Regional La Cuenca Alta del Río Zaque se definieron 115.97 hectáreas (6.20% del área total de la Reserva) en la zona de uso sostenible.

D. ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO

Subzona de Recreación y Subzona de alta densidad de uso

<p>USO PRINCIPAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación, monitoreo y educación ambiental • Recreación • Ecoturismo
<p>USOS COMPATIBLES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción, adecuación y mantenimiento de infraestructura para el turismo ecológico y recreativo.
<p>USOS CONDICIONADOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Infraestructura para el turismo ecológico y recreativo. • Vivienda del propietario preexistente a la declaratoria de la reserva. • Obtención de frutos o productos secundarios del bosque, sin que implique la desaparición temporal o total del mismo.
<p>USOS PROHIBIDOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Urbanismo. • Parcelaciones para construcción de vivienda campestre. • Industriales. • Agropecuarios. • Introducción de especies animales o vegetación exóticas. • Aprovechamientos persistentes de productos forestales. • Tala raza. • Rocerías. • Quemadas. • Minería • Vías • Los demás que no correspondan a usos principales, compatibles o condicionados, se entienden como prohibidos.

En la Reserva Forestal Protectora Regional La Cuenca Alta del Río Zaque se definieron 44,67 hectáreas (2.38% del área total de la Reserva), en las subzonas de Recreación y de Alta densidad de uso.

ARTÍCULO SEXTO: ZONIFICACIÓN PREDIAL: De acuerdo con la zonificación establecida en el Plan de Manejo Ambiental, los predios que conforman la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta del Río Zaque, se encuentran en el siguiente régimen de usos:

X

ACUERDO No. 024
(Diciembre 29 de 2015)

CODIGO CATASTRAL	NOMBRE DEL PREDIO	PORCENTAJE			
		PRESERVACION	RESTAURACIÓN	USO SOSTENIBLE	USO PUBLICO
2529700000090373000	EL CUCUBAL	0%	100%		
2529700000090372000	PIE DE MONTE	13,49%	86,51%		
2529700000090374000	EL CUCUBAL	0,32%	48,46%		
2529700000090368000	EL CUCUBAL	0%	44,13%		
2529700000090001000	EL ESPARTAL	0%	54,68%		
2529700000090002000	EL ESPARTAL	0%	66,96%		
2529700000090003000	EL ESPARTAL O CHUSCALES	0%	71,91%		
2529700000090016000	EL CLAVELLINO	0%	32,15%	28,81%	
2529700000090362000	EL PORVENIR	67,60%	32,40%		
2529700000090371000	EL CUCUBAL	63,41%	36,59%		
2529700000090381000	EL GAMUZO	12,55%	45,65%		
2529700000090363000	ZAPATERO O EL VALLE	27,75%	72,25%		
2529700000090370000	EL CUCUBAL	1,98%	98,02%		
2529700000090364000	EL PORVENIR	45,97%	54,03%		
2529700000091731000	PIEDRA ANTIGUA EL DANUBIO	0%	72,08%		
2529700000090366000	EL CUCUBAL	43,81%	56,19%		
2529700000090380000	EL RECUERDO	9,28%	45,46%		
2529700000090307000	ZAPATERO	4,80%	53,80%		
2529700000091669000	EL ENGANO	6,32%	0%		
2529700000090463000	EL TROMPETO	13,58%	86,42%		
2529700000090466000	EL PEDREGAL	0%	68,03%		
2529700000090460000	LA HONDONADA	63,16%	34,48%		
2529700000090314000	LA AGUADITA	1,01%	0%		
2529700000090311000	EL CEDRO	54,43%	0%		
2529700000090308000	EL PEDREGAL	45,41%	24,51%		
2529700000090306000	LAS LAJAS	100%	0%		
2529700000090361000	EL RECREO	99,66%	0,34%		
2529700000090360000	EL CUCUBAL Y EL ARRAYAN	95,41%	4,59%		
2529700000090358000	PIEDRA ANTIGUA	29,13%	70,87%		
2529700000090304000	LA PENA	85,96%	14,04%		
2529700000090305000	LA PENA	89,35%	10,65%		
2529700000090303000	LA PENA DEL ZAPATERO	100%	0%		
2529700000090355000	LA PENA	68,70%	31,30%		
2529700000090297000	LA PENA	84,82%	6,71%		
2529700000090294000	LA FORTUNA	19,76%	13,54%		
2529700000090464000	BUENOS AIRES LA PENA LA	40,25%	59,31%		
2529700000090465000	EL ENGANO	18,75%	10,05%		
2529700000091803000	LOTE	100%	0%		
2529700000090510000	EL BOSQUE	12,95%	0,05%		
2529700000091817000	SAN JUAN	9,39%	0%		
2529700000090421000	BUENAVISTA LAS ANGUSTIAS	58,08%	41,80%		
2529700000090536000	EL ZARZAL	4,32%	0%		
2529700000090517000	EL ENCENILLAL	46,60%	53,27%		

ACUERDO No. 024
(Diciembre 29 de 2015)

CODIGO CATASTRAL	NOMBRE DEL PREDIO	PORCENTAJE			
		PRESERVACION	RESTAURACIÓN	USO SOSTENIBLE	USO PUBLICO
2529700000091657000	BUENAVISTA	31,55%	68,45%		
2529700000090515000	LA MESETA	10,49%	23,66%		
2529700000090516000	LA MESETA	48,87%	47,80%		
2529700000090017000	LA CUMBRE	0%	7,70%	42,71%	
2529700000090544000	EL RETIRO	21,01%	0%		
2529700000090468000	LA CASCADA	54,47%	23,58%		
2529700000090425000	LA ESPERANZA	24,34%	75,66%		
2529700000090398000	BUENAVISTA	0%	95,08%		
2529700000091180000	EL HELECHAL	0%	25,74%	31,94%	
2529700000090396000	PENA BLANCA	99,79%	0,21%		
2529700000090397000	BUENAVISTA	3,12%	95,39%	1,34%	
2529700000091690000	MIRALINDO	79,81%	20,19%		
2529700000091701000	EL HELECHAL	0%	10,10%		
2529700000090629000	BUENAVISTA	11,58%	71,82%		
2529700000090628000	BUENAVISTA	8,86%	42,63%		
2529700000091691000	EL SECRETO	0,00051%	0%		
2529700000090626000	LA MESETA	41,08%	19,21%		
2529700000090456000	EL DIAMANTE	18,45%	0%		
2529700000090615000	LA ESMERALDA	38,06%	0%		
2529700000090458000	LA FLORIDA	43,80%	56,18%		
2529700000090459000	PANTANITOS LA PENNA BLAN	31,10%	41,01%		
2529700000090479000	LA PLANADA	14,62%	0,33%		
2529700000090614000	EL RINCON	64,24%	0%		
2529700000090469000	LA CAJITA	0,21%	0%		
2529700000090473000	EL MORAL	0,27%	0%		
2529700000091699000	BUENAVISTA	0%	27,99%	13,22%	
2529700000091184000	EL RECUERDO	0%	14,42%		
2529700000090394000	EL AMARILLAL	61,12%	38,88%		
2529700000091181000	EL AMARILLO	0%	30,21%	24,58%	
2529700000090359000	EL PORVENIR	73,18%	26,82%		
2529700000090424000	EL RECREO	41,51%	58,49%		
2529700000091636000	BUENAVISTA	20,00%	14,43%		
2529700000090461000	LAS CANADAS	11,04%	0,21%		
2529700000090377000	EL RECREO	52,70%	18,65%		
2529700000090393000	EL ZAPATERO	44,02%	55,16%	0,83%	
2529700000090391000	LA PRIMAVERA	59,60%	40,40%		
2529700000090392000	PENA BLANCA	64,06%	35,94%		
2529700000090390000	MONSERRATE	57,29%	42,71%		
2529700000090388000	EL PORVENIR	50,64%	14,90%		
2529700000090389000	EL RECREO	83,78%	3,48%		
2529700000090430000	EL DESIERTO	91,08%	8,92%		
2529700000090428000	EL DIAMANTE	22,64%	77,36%		
2529700000090621000	MONTE AZUL	64,15%	35,85%		

ACUERDO No. 024
(Diciembre 29 de 2015)

CODIGO CATASTRAL	NOMBRE DEL PREDIO	PORCENTAJE			
		PRESERVACION	RESTAURACIÓN	USO SOSTENIBLE	USO PUBLICO
2529700000091813000	LOTE 2 EL DESIERTICO	7,06%	92,94%		
2529700000091812000	LOTE 3 EL PROGRESO	39,14%	60,86%		
2529700000091814000	LOTE 4 EL PORTAL DEL DESIERTO	4,79%	95,21%		
2529700000090426000	LOTE 1 LA RESERVA	43,56%	56,44%		
2529700000090622000	EL ENGANO	16,08%	32,48%		
2529700000090509000	EL RINCON	13,54%	0%		
2529700000090422000	EL PORVENIR	69,64%	30,36%		
2529700000090019000	SANTA TERESITA	8,71%	0,39%	50,46%	
2529700000090179000	SAN IGNACIO	83,04%	0%		
2529700000090055000	SAN ANTONIO	52,00%	0%		
2529700000090057000	LA LOTERIA	29,23%	0%		
2529700000090065000	EL SINAI	28,80%	11,50%	16,98%	
2529700000090064000	EL PAPAYO	47,80%	0,26%	27,55%	
2529700000090063000	MUNDO NUEVO	100%	0%		
2529700000090053000	LA LLANADA	55,93%	0%		
2529700000090051000	EL MONTE	41,65%	0%		
2529700000090025000	EL CEDRO	69,16%	5,53%		
2529700000090023000	EL ESPARTAL	55,32%	33,22%	1,51%	
2529700000090024000	EL PARAMO	59,71%	14,24%		
2529700000090022000	EL ESPARTAL	16,93%	21,77%	22,93%	
2529700000090052000	LA LLANADA	55,66%	0%		
2529700000090050000	LA PLANADAL	88,31%	0%		
2529700000090062000	LA CEIBA	33,85%	4,81%	10,04%	
2529700000090299000	EL PEDREGAL ALTO DEL AG	11,42%	0%		
2529700000090298000	LA ESPERANZA	72,50%	24,19%		
2529700000090296000	LA ESPERANZA	2,40%	0,00%		
2529700000090295000	BUENAVISTA	36,18%	8,52%		
2529700000090292000	MONSERRATE 1 Y 2	100%	0%		
2529700000091658000	EL RECUERDO	71,10%	28,90%		
2529700000090066000	EL TEQUENDAMA	43,92%	13,99%	11,14%	
2529700000090563000	LA RESERVA	50,49%	44,27%		
2529700000090561000	EL RETIRO EL PINITO EL PINO	9,74%	1,09%		
2529700000090519000	EL TUNAL	93,02%	0%		
2529700000090518000	EL CHIFLON	69,47%	28,78%		
2529700000090423000	BALCONES EL ARRAYAN	83,50%	16,50%		
2529700000090543000	EL DESCANSO	3,42%	0%		
2529700000090535000	BUENOS AIRES	0,89%	0%		
2529700000090533000	LOS PINOS	6,91%	0%		
2529700000090018000	EL CHIFLON EL PENASCO	13,70%	0%		
2529700000090546000	EL RECREO EL CHIFLON	2,58%	0%		
2529700000090564000	EL RETIRO	17,32%	4,83%		
2529700000090350000	LOS ROBLES O LA MANGA	38,86%	61,14%		

ACUERDO No. 024
(Diciembre 29 de 2015)

CODIGO CATASTRAL	NOMBRE DEL PREDIO	PORCENTAJE			
		PRESERVACION	RESTAURACIÓN	USO SOSTENIBLE	USO PUBLICO
2529700000090420000	LA ESPERANZA	38,95%	27,73%	4,30%	
2529700000090508000	EL RETIRO	8,93%	1,46%	2,81%	
2529700000091700000	EL ENCENILLAL	0%	1,55%		
2529700000090457000	EL ENCANTO	82,66%	17,34%		
2529700000090395000	EL PALMAR	40,42%	52,07%	7,50%	
25372000200010635	CARRIZAL	0%	100%		
25372000200010634	SAN ANTONIO	0%	88,41%	11,59%	
25372000200010675	DOS HERMANOS	9,65%	47,04%	43,31%	
25372000200010673	SAN ANTONIO	0,21%	97,03%	2,77%	
25372000200010674	SAN PEDRO	53,02%	44,82%	2,16%	
25372000200010678	SAN ANTONIO	16,24%	0,23%		
25372000200010676	SAN ANTONIO	34,54%	49,50%	15,95%	
25372000200010677	SAN ANTONIO	68,96%	1,62%		
25372000200010661	LA ESPERANZA	37,54%	54,81%	7,65%	
25372000200010648	LA ESPERANZA	0%	68,84%	31,16%	
25372000200010631	EL CARRIZAL	0%	87,53%		
25372000200010630	EL CANIZAL	0%	31,97%		
25372000200040284	PENA RAJADA	0%	47,72%	52,28%	
25372000200010642	SAN ANTONIO	59,72%	40,28%		
25372000200010766	OJO DE AGUA	0%	1,93%	19,48%	
25372000200040232	PENA RAJADA	0%	28,08%	29,81%	
25372000200040280	PENA RAJADA	0%	99,25%		
25372000200040281	LOS BUITRES	0%	11,53%		
25372000200040279	POTRERO GRANDE	0%	55,19%		
25372000200040130	LA PENA AMARILLA	6,54%	51,02%		
25372000200040124	SOBASTOPOL	0,00%	24,37%		
25372000200040270	LOS GARAGAYES	7,72%	14,50%		
25372000200040121	PIEDRA DE SAL	0%	22,63%		
25372000200040141	SABANETA	100%	0%		
25372000200010643	SAN ANTONIO	72,03%	23,67%	4,30%	
25372000200040071	EL CAUCHO LA CIMA	2,73%	0,00%		
25372000200040087	JUIQUIN	10,10%	23,20%		
25372000200010671		0%	0%	100%	
25372000200010670		0%	0%	100%	
25372000200010665	MIRALINDO	0%	7,66%	92,34%	
25372000200010664	EL RETIRO	18,85%	41,91%	39,24%	
25372000200010666	LA CASCADA	0%	0%	100%	
25372000200010629	SAN JOSE	0%	59,78%	36,43%	
25372000200010658	SAN ANTONIO	0%	8,39%	75,12%	
25372000200010659	SAN RAFAEL	0%	31,79%	66,51%	
25372000200010632	EL CARRIZAL	0%	71,99%	28,01%	
25372000200010651	EL CARRIZAL	0%	74,90%	25,10%	
25372000200010649	EL CARRIZAL	0%	64,84%	35,16%	

ACUERDO No. 024
(Diciembre 29 de 2015)

CODIGO CATASTRAL	NOMBRE DEL PREDIO	PORCENTAJE			
		PRESERVACION	RESTAURACIÓN	USO SOSTENIBLE	USO PUBLICO
25372000200010664	EL RETIRO	62,63%	20,65%	16,72%	
25372000200010650	EL CARRIZAL	0%	50,68%	49,32%	
25372000200010646	SAN ANTONIO	0%	100%		
25372000200010641	SAN ANTONIO	2,09%	97,91%		
25372000200010640	SAN ANTONIO	0%	88,96%		11,04%
25372000200010995	SAN ANTONIO	0%	92,80%		7,20%
25372000200010639		0%	100,00%		
25372000200010672	BUENAVISTA	0%	11,05%	88,95%	
25372000200010662		67,82%	23,85%	8,33%	
25372000200010644	SAN ANTONIO	23,73%	76,27%		
25372000200010660	AGUAS MONTES	59,15%	40,85%		
25372000200010647	LAS ACACIAS	0%	96,66%	3,34%	
25372000200010645	SAN ANTONIO	7,22%	90,43%	2,35%	
25372000200010637	EL CARRIZAL	0%	99,94%		0,06%
25372000200010636	EL CARRIZAL	0%	100%		
25372000200010633	EL CARRIZAL	0%	100%		
25372000200040234	PENA RAJADA	0%	74,95%	19,04%	
25372000200070142		7,77%	47,91%	3,30%	
25372000200040129	LA PILA	1,02%	41,72%		
25372000200040241	PIEDRA PINTADA	0%	45,60%		
25372000200040086	EL RETIRO	0%	1,12%		
25372000200040141	SABANETA	44,78%	55,22%		
25372000200010638		72,63%	27,37%		
25372000200010616	CARRIZAL DEL PEDREGAL	0%	1,60%	30,73%	
25372000200010617	EL CARRIZAL	0%	0%	30,61%	
25372000200010618	EL CARRIZAL	0%	0%	28,54%	
25372000200010615	SAN JOSE	0%	4,10%	5,93%	
25372000200010620	EL DIAMANTE	0%	57,85%	37,82%	
25372000200010657	LA CUEVA	0%	0%	16,76%	
25372000200010619	EL CARRIZAL	0%	90,25%	9,75%	
25372000200010667	BUENOS AIRES	0%	2,78%	97,22%	
25372000200010627		0%	0%	100%	
25372000200010623		0%	0%	28,62%	
25372000200010626		0%	0%	82,75%	
25372000200010625	LA LAGUNETA	0%	0%	100%	
25372000200010624	LA CUMBRE	0%	0%	31,32%	
25372000200010628		0%	8,91%	91,09%	
25372000200010668	CARRIZAL	0%	0%	100%	
25372000200010669		0%	0%	100%	

ARTÍCULO SEPTIMO: DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS. La zonificación establecida no conlleva el derecho de adelantar directamente actividades inherentes a la zona por los propietarios, ocupantes, usuarios o habitantes de las mismas; por tal razón, el desarrollo de tales acciones debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada

**ACUERDO No. 024
(Diciembre 29 de 2015)**

por la autoridad ambiental o urbanística competente, y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización.

PARÁGRAFO 1. Los usos y actividades condicionadas en cada una de las zonas y subzonas, se podrán realizar previa autorización impartida por parte de CORPOGUAVIO, siempre y cuando no se altere la estructura, composición y función de la biodiversidad, y no contradigan sus objetivos de conservación.

PARÁGRAFO 2. Las áreas con actividades agropecuarias que se han ubicado por encima de la línea de páramo, conforme a la información más actualizada disponible en la Corporación en desarrollo de la Resolución 769 del 5 de agosto de 2002, serán suspendida inmediatamente y serán destinadas a la restauración ecológica, por constituir el límite de los ecosistemas de páramo y recarga hídrica principal. Los cultivos y actividades pecuarias deberán eliminarse de la Reservas Forestales Protectoras Regionales dado el impacto sobre el suelo y el agua y se reemplazarán de manera gradual, utilizando métodos para el manejo de praderas propuestos en los Planes de Manejo, teniendo siempre como objetivo la restauración futura del área. Lo anterior sin perjuicio de lo que se disponga en el marco del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: FUNCIÓN AMORTIGUADORA. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.10. del Decreto 1076 de 2015; el ordenamiento territorial de la superficie circunvecina a la Reserva Forestal Protectora La Cuenca Alta del Río Zaque, deberá cumplir una función amortiguadora, que permita mitigar los impactos negativos de las acciones humanas sobre esta área.

En este sentido, el ordenamiento territorial que se adopte en los municipios de Gachetá y Junín para esta área, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre la Reserva Forestal, contribuir a subsanar alteraciones por efecto de las presiones, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación previstas, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la área protegida.

ARTICULO NOVENO: DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10. del Decreto 1076 de 2015; la administración de las áreas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas constituye una determinante ambiental; y por lo tanto una norma de superior jerarquía, que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración y/o revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de los municipios de Gachetá y Junín. Bajo esta perspectiva, dichos municipios no pueden regular el uso del suelo en el área declarada como reserva forestal, y deberán armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipales que se adelanten en el exterior del área protegida con la protección de ésta.

De igual manera, en el Programa de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial – POT de los municipios de Gachetá y Junín, así como en los demás instrumentos de planificación y gestión de estos municipios, se deberán incorporar los proyectos y recursos para dar cumplimiento a los programas adoptados mediante el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestales Protectora Regional La Cuenca Alta del Río Zaque, de competencia de las respectivas autoridades municipales.

ACUERDO No. 024
(Diciembre 29 de 2015)

ARTÍCULO DECIMO: PROGRAMAS Y PROYECTOS. El Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Protectora Regional La Cuenca Alta del Río Zaque contempla los siguientes programas y proyectos, con sus respectivas escalas de priorización:

Muy alto - MA: Corresponde a proyectos de articulación desde el punto de vista del manejo administrativo y de los recursos naturales con alta amenaza natural, a ejecutarse dentro del corto plazo, (2 años).

Alto - A: Aquellos cuya finalidad es la protección del recurso hídrico y el mejoramiento de su calidad, así como los sociales y de desarrollo productivos sostenibles. Corresponden a los proyectos de ejecución a mediano plazo (3 años).

Normal - N: Aquellos proyectos que no obedecen a una urgencia de carácter ambiental, pero son requeridos con el objeto de garantizar las condiciones de sostenibilidad y aprovechamiento racional de los recursos naturales. Corresponden a los proyectos de ejecución a largo plazo (5 años).

Plan de Manejo Ambiental La Cuenca Alta del Río Zaque
Componente Estratégico

PROGRAMA	PROYECTO	AÑOS				
		1	2	3	4	5
Programa de administración y manejo	Restauración de áreas de importancia hidrológica					
	Proyecto de conservación y monitoreo de la biodiversidad.					
	Proyecto de adecuación de infraestructura.					
	Proyecto de gestión de recursos financieros y relaciones interinstitucionales.					
	Alindamiento y Amojonamiento de la Reserva Forestal					
Programa de Investigación y monitoreo	Recuperación de la estructura y función del bosque altoandino.					
	Proyecto de evaluación y monitoreo del contexto regional de la RFPZ.					
	Proyecto de evaluación de la efectividad de manejo y manejo adaptativo de la RFPZ.					
	Proyecto de evaluación de la capacidad de carga para recepción de visitantes.					
Programa de participación comunitaria	Proyecto de ordenamiento predial y fomento a prácticas de producción sostenible.					
	Proyecto de incentivos a la conservación.					
Programa de educación y sensibilización ambiental	Proyecto de sensibilización ambiental.					
	Proyecto de educación ambiental.					
	Proyecto de recuperación de vestigios arqueológicos y tradición oral					

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESUPUESTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. El costo total de la implementación del Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional La Cuenca Alta del Río Zaque se estima por un valor

**ACUERDO No. 024
(Diciembre 29 de 2015)**

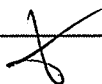
de TRES MIL DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.019'000.000); como se describe a continuación:

PROYECTO	AÑOS				
	1	2	3	4	5
Restauración de áreas de importancia hidrológica	\$250.000.000				
Proyecto de conservación y monitoreo de la biodiversidad.		\$50.000.000	\$50.000.000	\$30.000.000	
Proyecto de adecuación de infraestructura.		\$70.000.000	\$70.000.000	\$60.000.000	
Proyecto de gestión de recursos financieros y relaciones interinstitucionales.	\$10.000.000	\$10.000.000	\$10.000.000	\$10.000.000	\$10.000.000
Alinderamiento y Amojonamiento de la Reserva Forestal	\$150.000.000				
Recuperación de la estructura y función del bosque altoandino.	\$120.000.000	\$120.000.000	\$120.000.000	\$120.000.000	\$102.000.000
Proyecto de evaluación y monitoreo del contexto regional de la RFPZ.	\$20.000.000	\$20.000.000	\$20.000.000	\$17.000.000	\$10.000.000
Proyecto de evaluación de la efectividad de manejo y manejo adaptativo de la RFPZ.	\$10.000.000	\$10.000.000	\$10.000.000	\$10.000.000	\$10.000.000
Proyecto de evaluación de la capacidad de carga para recepción de visitantes.	\$20.000.000	\$20.000.000	\$20.000.000	\$10.000.000	\$10.000.000
Proyecto de ordenamiento predial y fomento a prácticas de producción sostenible.			\$220.000.000	\$220.000.000	\$210.000.000
Proyecto de incentivos a la conservación.			\$120.000.000	\$120.000.000	\$110.000.000
Proyecto de sensibilización ambiental.		\$80.000.000	\$80.000.000	\$80.000.000	
Proyecto de educación ambiental.		\$50.000.000	\$50.000.000	\$50.000.000	
Proyecto de recuperación de vestigios arqueológicos y tradición oral		\$20.000.000	\$20.000.000	\$10.000.000	
TOTAL	\$570.000.000	\$450.000.000	\$790.000.000	\$737.000.000	\$462.000.000

PARAGRAFO 1.: La Corporación gestionará recursos con entes públicos y/o privados para la cofinanciación de la ejecución de los proyectos contenidos en el Plan de Manejo adoptado mediante el presente acuerdo.

PARAGRAFO 2.: La Corporación priorizará para su ejecución en cada vigencia, las actividades de los proyectos del plan de manejo adoptado mediante el presente acuerdo y garantizará su debida articulación con lo establecido en el Plan de Acción y en el PGAR de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PLAN DE INVERSION SEGÚN PRIORIZACIÓN DE ACTIVIDADES. La Corporación Autónoma Regional del Guavio establecerá en el Plan de Acción correspondiente las actividades priorizadas para la implementación del Plan de Manejo, priorizándolas así:



**ACUERDO No. 024
(Diciembre 29 de 2015)**

PROYECTO	AÑOS				
	1	2	3	4	5
Restauración de áreas de importancia hidrológica	\$50.000.000				
Proyecto de conservación y monitoreo de la biodiversidad.		\$10.000.000	\$10.000.000	\$10.000.000	
Proyecto de adecuación de infraestructura.		\$5.000.000	\$5.000.000	\$5.000.000	
Proyecto de gestión de recursos financieros y relaciones interinstitucionales.	\$2.000.000	\$2.000.000	\$2.000.000	\$2.000.000	\$2.000.000
Alinderamiento y Amojonamiento de la Reserva Forestal					
Recuperación de la estructura y función del bosque altoandino.	\$10.000.000	\$20.000.000	\$20.000.000	\$20.000.000	\$10.000.000
Proyecto de evaluación y monitoreo del contexto regional de la RFPZ.	\$2.000.000	\$2.000.000	\$2.000.000	\$2.000.000	\$2.000.000
Proyecto de evaluación de la efectividad de manejo y manejo adaptativo de la RFPZ.	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000	\$1.000.000
Proyecto de evaluación de la capacidad de carga para recepción de visitantes.	\$5.000.000	\$2.000.000	\$5.000.000	\$5.000.000	\$5.000.000
Proyecto de ordenamiento predial y fomento a prácticas de producción sostenible.			\$20.000.000	\$20.000.000	\$10.000.000
Proyecto de incentivos a la conservación.			\$20.000.000	\$20.000.000	\$10.000.000
Proyecto de sensibilización ambiental.		\$5.000.000	\$5.000.000	\$5.000.000	
Proyecto de educación ambiental.		\$10.000.000	\$2.000.000	\$2.000.000	
Proyecto de recuperación de vestigios arqueológicos y tradición oral		\$5.000.000	\$5.000.000	\$2.000.000	
TOTAL	\$70.000.000	\$62.000.000	\$97.000.000	\$94.000.000	\$40.000.000

Si como resultado de este proceso, o conforme a las necesidades específicas que se presenten, se requiere realizar ajustes a las actividades o a las prioridades dentro del Plan de Manejo Ambiental, la Dirección General de la Corporación, previa aprobación del Consejo Directivo procederá a su adopción e implementación, siempre y cuando no afecte los objetivos de conservación, la zonificación prevista y la definición de usos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: SANCIONES. La violación de las determinantes establecidas en el Plan de Manejo acarreará la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DOCUMENTOS ADJUNTOS. Hacen parte integral del presente acuerdo el Certificado número 1467 de 26 de septiembre de 2014 del Ministerio del Interior y el documento producto del Contrato de Consultoría No. 200-

**ACUERDO No. 024
(Diciembre 29 de 2015)**

12-4-413 de 2010 "Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Protectora Regional La Cuenca Alta del Río Zaque" y su cartografía.

ARTICULO DECIMO QUINTO: COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente acto a la Gobernación de Cundinamarca, las Alcaldía de los municipios de Gachetá y Junín - Cundinamarca y Parques Nacionales Naturales de Colombia, enviando copia del presente acuerdo junto con una copia del respectivo Plan de Manejo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial, en el Boletín de la Corporación, así como en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: VIGENCIA. El Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Protectora Regional La Cuenca Alta del Río Zaque de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, que se adopta mediante el presente acuerdo, rige a partir de su publicación.

Dado en Guasca - Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA ORDÚZ QUIJANO
Presidenta Consejo Directivo



OSCAR IVÁN GÓMEZ ROBAYO
Secretario

Proyecto: Leydi Johanna Pardo Murillo (Coordinadora – CPSP SGA)
Revisó: Marcos Manuel Urquijo Collazos- Subdirector de Gestión Ambiental.
Marco Osmar León Méndez - Coordinación Jurídica Subdirección de Gestión Ambiental